

	ACUERDO MUNICIPAL 06 (11 JUN 2013)	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 DE diciembre 2008
		Página 1 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 05 DEL 13 DE JUNIO DE 2003 Y 02 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 311, 313 (numerales 1 y 6) 315 y 367 de la Constitución Política y las Leyes 142, 143 136 de 1994, 489, 428 de 1998 y 1551 de 2012 los Decretos Reglamentarios 1524 y 2253 de 1994 las Resoluciones de la CREG 043 1995, 043 de 1996, 089 de 1997, y 070 1998 y demás normas concordantes aplicables,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Creación. Créase la Empresa Prestadora de Servicios Públicos del Municipio de Sabaneta como Empresa de Servicios Públicos "E.S.P.", bajo la modalidad de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, encargada de la organización, administración, operación, mantenimiento y prestación de todo tipo de servicios públicos con competencia en el territorio Nacional y en el ámbito Internacional, de conformidad con los siguientes estatutos.

**CAPITULO I
PERSONALIDAD JURIDICA, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTÍCULO SEGUNDO: Personalidad Jurídica. La Empresa Comercial de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P" así organizada, es una persona jurídica del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio. Sus actuaciones se sujetaran a las reglamentaciones establecidas por la Ley y en los Estatutos. Es en consecuencia sujeto de los derechos y obligaciones inherentes a la personalidad jurídica de conformidad con las normas generales que para este tipo de entidades le sea aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: Domicilio. La sede principal, para efectos jurídicos, administrativos y de todo orden será siempre el Municipio de

	ACUERDO MUNICIPAL 06 	Código FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 2 de 9

Sabaneta Departamento de Antioquia Republica de Colombia; no obstante podrá abrir sucursales o agencias en otras ciudades del país.

ARTÍCULO CUARTO: Objeto Social: La Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P" tiene como objeto social la prestación de todos los servicios públicos. Para ellos podrá realizar las siguientes funciones:

- A. Organizar, administrar y prestar el servicio público de alumbrado en la jurisdicción municipal, lo que puede hacerse directamente o por contratos celebrados con terceras personas
- B. Financiar las inversiones necesarias en infraestructura y dotación, asegurar su mantenimiento y participar con recursos propios y las participaciones municipales en la financiación del servicio y cofinanciación de programas y proyectos.
- C. Ejercer la inspección, vigilancias, supervisión y evaluación del servicio de alumbrado publico
- D. Contratar el suministro de energía eléctrica que la empresa municipal requiera en un momento determinado concertando con la entidad de servicios públicos mayoritarios para dotar a los habitantes del servicio de alumbrado público. Hacer contrato de arrendamiento, compraventa, permutas y aperturas de cuentas corrientes
- E. Realizar el mantenimiento, la revisión y reparación periódica de todos los dispositivos y redes involucradas en el servicio de alumbrado público, para dotar a los habitantes del servicio de alumbrado público, de tal manera que pueda garantizar a la comunidad un servicio eficiente y eficaz.
- F. Desarrollar la expansión y extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o por el redimensionamiento del sistema existente.
- G. Responsabilizarse del mantenimiento de los postes, redes, transformadores exclusivos para la prestación del servicio de alumbrado público, luminarias y demás elementos destinados para la prestación de dicho servicio en los términos que señale la Ley o contrato respectivo, para lo cual se tendrá en cuenta la propiedad de las redes y demás elementos destinados al servicio.
- H. Para el cumplimiento de su objeto social la Empresa de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P." sin menos cavar la propiedad de sus activos, podrán desarrollar todo tipo de contrato o podrá asociarse con otras personas jurídicas, privadas o públicas del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del servicio de alumbrado público a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la

población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídicos, costos de operación y prestación de los servicios.

- I. Importar y exportar maquinarias, equipos tecnológicos para el buen desarrollo del objeto social. Celebrar alianza con empresas privadas o públicas en materia de servicios públicos
- J. Contratar todo tipo de obras civiles de infraestructura que tengan que ver con el desarrollo inherente de sus funciones y las necesidades de la comunidad.
- K. Organizar, administrar, operar, mantener y prestar todo tipo de servicios públicos, a la luz de las leyes 142 y 143 de 1994, pudiéndolo hacer directamente o mediante actos jurídicos con terceros, con competencia para actuar, no solo en el Municipio, sino también en todo el territorio nacional y en el ámbito internacional
- L. Realizar contratos de arrendamientos de sus equipos y/o maquinarias con personas jurídicas y/o naturales del orden Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, sin que ello afecte la correcta prestación de sus servicios y la propiedad de sus activos.
- M. Las demás funciones que la Ley y los Decretos Reglamentarios

CAPITULO II PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: Patrimonio. El patrimonio inicial queda constituido:

- A. Por un porcentaje correspondiente al diez por ciento (10%) del recaudo proyecto para el año siguiente por concepto de tasas de alumbrado público municipal.
- B. Por todos los bienes muebles e inmuebles, que pertenecen al municipio de Sabaneta, vinculados al servicio públicos de alumbrado, afectado al funcionamiento de este servicio
- C. Igualmente será patrimonio inicial del establecimiento un vehículo equipado con su respectiva canasta mecánica que en la actualidad posee el municipio.
- D. El producto de sus operaciones, incluyendo rendimiento financieros y utilidades.
- E. Las donaciones que reciban

CAPITULO III DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTÍCULO SEXTO: Dirección, Administración y Representación. Para los fines de su dirección, administración y representación, la Empresa de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P" tiene los siguientes órganos: Junta Directiva y Gerente. Cada uno de

estos órganos ejercerá las funciones que le son propias, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Composición de Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por:

- A. Dos representantes del Alcalde de Sabaneta, uno de ellos la presidirá y el otro actuara como Secretario. Tendrán sus respectivos suplentes numéricos y deberán ser empleados de la Administración Municipal
- B. Una persona escogida por el Alcalde de Sabaneta entre los vocales de control registrado
- C. Dos delegados, con sus respectivos suplentes numéricos de las entidades cívicas.

PARAGRAFO PRIMERO: Tendrá vos en la Junta Directiva, el Gerente, el Secretario, y los demás funcionarios a quienes aquella se le otorguen.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva no tendrá derecho a ningún tipo de remuneración.

ARTÍCULO OCTAVO: Continuidad en las Funciones. Si por cualquier causa no se hiciera oportunamente la designación de los miembros de la Junta Directiva, o los designados no se hubieran posesionado, quienes vienen ejerciendo los cargos, los continuara desempeñando hasta que sean válidamente reemplazados

ARTÍCULO NOVENO: Del Periodo de los Miembros de la Junta Directiva. Los representantes del municipio ante la junta directiva, serán designados para periodos iguales a los del Alcalde, pero podrán ser removidos ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones previo al trámite del procedimiento interno adoptado por la Junta Directiva de la empresa, o de la entidad que los designo como representantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Los delegados de las entidades cívicas no podrán para el momento de la elección ostentar la calidad de servidores públicos de cualquier nivel u ostentar ningún tipo de investidura asignada para el sector público.

PARAGRAFO SEGUNDO: cuando los representantes de la Administración pierdan la calidad de Servidores Públicos Municipales, automáticamente dejaran de hacer parte de la Junta Directiva y entraran a reemplazarlo sus respectivos suplentes numéricos.

ARTÍCULO DECIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva. El régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades para ser miembro de la Junta Directiva será el establecido en la Constitución y las Leyes que operan para el sector público

ARTÍCULO ONCE: Reuniones. La Junta Directiva se reunirá en el día, hora y sitio que ella misma acuerde, en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando sea necesario y lo convoque el representante legal

ARTÍCULO DOCE: Reuniones Extraordinarias. La Junta Directiva podrá ser convocada a reuniones extraordinarias por el Presidente de oficio o a la solicitud del Gerente. Además, estará obligado a citar cuando se lo soliciten la mayoría de los miembros

ARTÍCULO TRECE: Quórum y Decisiones Se formaran Quórum de liberatorio en toda reunión de la Junta Directiva con la mayoría de sus miembros. Igual mayoría se requerirá para decidir válidamente los asuntos de su competencia. Debe haber mayoría calificada para la representación del proyecto de disolución, liquidación o transformación de la sociedad.

ARTÍCULO CATORCE: Vacantes en la Junta Directiva. Constituye falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la muerte, la renuncia, o remoción en los términos de la Ley. Cuando ocurriere la falta absoluta se procederá al reemplazo en la misma forma en que fue designada por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINCE: Actas. Las decisiones de la Junta Directivas se harán costar en actas aprobadas por la misma. Las que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las copias darán fe cuando sean expedidas por el secretario.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Funciones de la Junta Directivas. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Previa iniciativa del Gerente, definir la estructura Administrativa de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P" y crear, fusionar y suprimir las dependencias y empleos que consideren necesario para su operación y señalar sus funciones básicas, de conformidad con la Ley.
- B. Formular las políticas Generales de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P" y los planes y programas que deben desarrollar
- C. Aprobar las operaciones incluidas en ellos que se consideren necesarias para su cabal ejecución, tales como asignación de recursos, formas de financiación, fuentes de crédito, titulación de activos, constitución de garantías, entre otras.
- D. Autorizar la participación en Sociedad, Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto.
- E. Fijar las políticas Generales en materias de asignaciones del personal al servicio de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P." y aprobar, reprobado o modificar las normas generales que han de regir el empleo, el

- régimen de compensación, las escalas de salario y la administración del personal, preparadas y presentadas a su consideración por el Gerente de conformidad con las normas vigentes.
- F. Examinar, aprobar o reprobado los estados financieros de fin de ejercicios, y las cuentas que deban rendir al Gerente.
 - G. Expedir las normas generales de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P." y señalar las cuantías dentro de las cuales el Gerente podrá adjudicar y celebrar contratos.
 - H. Fijar las tarifas en aquellos casos en que la competencia le haya sido asignada por normas superior.
 - I. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la empresa de servicios públicos de sabaneta.
 - J. Autorizar la constitución de garantías reales o personales, para respaldar las obligaciones de la empresa en las que se tengan alguna inversión de capital, pero limitadas hasta el porcentaje de la participación en su capital.
 - K. Autorizar al representante legal para adquirir cualquier concesión, privilegio, patente, marca, nombre de comercio o los demás derechos sobre tales intangibles, y su enajenación en caso de ser ello posible.
 - L. Autorizar el sometimiento de las diferencias de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P." con terceros, a la decisión de árbitros o amigables componedores, salvo cuando este mecanismo se haya pactado contractualmente
 - M. Establecer las normas generales sobre formación de fondos especiales y autorizar la creación de los mismo, de conformidad de las normas presupuestales.
 - N. Constituir las reservas que le señalen la Ley

ARTÍCULO DIECISIETE: Representación Legal. La administración de la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P" su representación legal y la gestión de sus negocios están a cargo del Gerente, quien tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos comprendidos en su objeto social o que se relacione directamente con su existencia o funcionamiento, sin otras limitaciones que la de no comprometer más allá del 100% del capital aportado por el municipio en la constitución de la sociedad y las establecidas en estos estatutos

ARTÍCULO DIECIOCHO: Nombramientos. El Gerente será nombrado y removido por el Alcalde de Sabaneta, de conformidad con las disposiciones legales aplicadas a los funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción

PARAGRAFO PRIMERO: Durante las faltas transitorias del Gerente lo reemplazara la persona que designe el Alcalde de Sabaneta.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Funciones del Gerente. Son funciones del Gerente:

- A. Representar Jurídicamente a la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P." en toda clase de asuntos.
- B. Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia
- C. Constituir mandatarios que represente a la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P.", en asuntos Administrativos, judiciales y extrajudiciales.
- D. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades.
- E. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio.
- F. Fijar las tarifas y precio por los servicios que preste la Empresa de Servicios Públicos de Sabaneta "E.S.P.", que no estén asignado por norma superior u otro órgano o autoridad.
- G. Además de las que señale la Ley y los presentes Estatutos, el Gerente ejercerá todos aquellas atribuciones que se relacionen con la organización y funcionamiento con la Empresa de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P." que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano
- H. Dar y recibir en garantía documento pertinentes al objeto social de la sociedad

**CAPITULO IV
SECRETARIA**

ARTÍCULO VEINTE: Secretario. La Empresa de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P.", tendrá un Secretario que será el mismo de la Junta Directiva, a quien corresponderá elaborar las actas y firmarlas conjuntamente con el Presidente; igualmente dará fe de las mismas, y de los actos del Gerente expidiendo bajo su firma las copias auténticas respectivas

**CAPITULO V
REGIMEN DE CONTROL**

ARTÍCULO VEINTIUNO: Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría General de Antioquia en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Control Interno. El Control Interno se ceñirá a los Artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones de las Leyes 87 de 1993 y 142 de 1994, y demás normas que la reglamente, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO VEINTITRES: Auditoria Externa. Independientemente de los Controles Internos y Fiscales, la Empresa de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P.", está

obligado en los términos de la Ley 142 de 1994 a contratar una Auditoria Interna de Gestión y resultados, con personas privadas especializadas en la materia.

CAPITULO VI LIQUIDACION

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Administración Durante el Periodo de Liquidación. Si la Empresa de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P.", incurriere en alguna causal de liquidación, los administradores tomaran las medidas conducentes para evitar que se presente interrupción a la prestación de los servicios a cargo de estas, y darán inmediatamente los avisos que ordena la Ley a las autoridades competentes encargadas de garantizar la continuidad de los servicios.

ARTÍCULO VEINTICINCO: Liquidador. La Junta Directiva nombrara un liquidador de acuerdo con las disposiciones Legales, pero en ningún caso será el Gerente

ARTÍCULO VEINTISEIS: Disposición del Activo. Al liquidarse la Empresa el Servicio Público que administre quedara a cargo del municipio de Sabaneta. En general su patrimonio se incorporara al mismo municipio.

CAPITULO VII REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO VEINTISIETE: Competencia. La reforma de los presentes Estatutos solo podrán llevarse a cabo mediante el acuerdo expedido por el Concejo Municipal de Sabaneta, previa iniciativa del Alcalde Municipal y elevada a escritura pública de acuerdo con las normas vigentes.

CAPITULO VIII DISPÓSICIONES GENERALES

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Facultades. Facúltese al Alcalde Municipal para que efectué los traslados de bienes y presupuesto correspondientes, para el cabal cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Protocolizar mediante escritura pública la constitución de la Empresa de Servicio Público de Sabaneta "E.S.P."

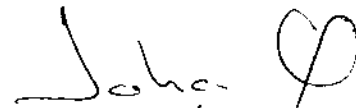
ARTÍCULO TREINTA: La duración de la sociedad quedara establecida, a partir de la fecha de la escritura de constitución.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: La sociedad debe presentar un informe anual al Concejo sobre la Gestión del periodo fiscal para efecto de Control Político.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Facúltese al Alcalde Municipal por el termino de seis meses para que mediante decreto cree el cargo de Director de la Empresa del nivel 2 grado 04, el cual será de Libre Nombramiento y Remoción, y a costa del presupuesto de esta nueva entidad Municipal

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: el presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Dado en Sabaneta a los 27 días del mes de Mayo de 2013, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.

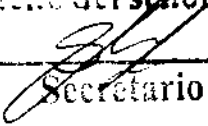

JOHAN ANCÍZAR QUINTERO PÉREZ
Presidente


JULIO CÉSAR DURÁN FRANCO
Vicepresidente Primero


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Vicepresidente Segundo


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

Recibido el 5 de May del 13
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

El día 11 de JUNIO del 200 13

del presente año en el Ayuntamiento

de San Sebastián de los Reyes a la Gobernación
de San Sebastián de los Reyes para su revisión.

El Alcalde 

El Secretario 